

El homicidio de Pascuala Achay. Relatos de la violencia cacical y su metamorfosis judicial (Santa Rosa de Lima, Paraguay, 1800-1805)

THE MURDER OF PASCUALA ACHAY. NARRATIVES OF POLITICAL
VIOLENCE AND ITS JUDICIAL METAMORPHOSIS (SANTA ROSA DE
LIMA, PARAGUAY, 1800-1805)

Lía Quarleri*

Universidad de Buenos Aires

* Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina y del Instituto de Historia Argentina y Americana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Doctora en Antropología de la Universidad de Buenos Aires. ORCID ID: [0000-0002-0738-6407](https://orcid.org/0000-0002-0738-6407). Correo: liaquarleri@yahoo.com.ar. Declaración de autoría: conceptualización, curación de datos, análisis formal, adquisición de financiamiento, investigación, metodología, administración de proyecto, recursos, software, supervisión, validación, visualización, escritura de borrador original y redacción, revisión y edición.

RESUMEN: A principios del siglo XIX, un joven cacique del pueblo de Santa Rosa de Lima –antigua misión jesuita del Paraguay– fue acusado de matar a Pascuala Achay, una mujer de unos cuarenta años que pertenecía a su cacicazgo. Durante el proceso judicial, que comenzó en Santa Rosa y continuó en la Real Audiencia de Buenos Aires, el cacique Simón Ti sostuvo ser el autor del homicidio. No obstante, el contenido de las cuatro confesiones fue cambiando ante la presencia de diferentes intermediarios. En este trabajo, interesa relevar las variaciones del contenido de las confesiones realizadas por el imputado, a lo largo de las etapas del derrotero judicial para reflexionar sobre las variables sociopolíticas y los condicionantes de género que derivaron en el homicidio de una mujer indígena en las misiones guaraníes. Esta investigación parte de una perspectiva múltiple de interpretación de la violencia homicida hacia Pascuala, para lo cual se registraron y analizaron los diversos ejes que la fuente fue revelando.

PALABRAS CLAVE: Santa Rosa de Lima, misiones del Paraguay, homicidios, mujeres indígenas, cacicazgo, justicia colonial.

ABSTRACT: At the beginning of the 19th century, a young cacique from the mission of Santa Rosa de Lima was accused of killing Pascuala Achay, a woman in her forties who belonged to his *cacicazgo*. During the judicial process, which began in Santa Rosa and continued in the Real Audiencia of Buenos Aires, the cacique Simón Ti claimed to be the perpetrator of the murder. However, the content of the cacique confessions changed different times in the presence of new intermediaries and judicial contexts. In this work, we are interested in focusing on the variations in the content of the confessions made by Simón Ti, throughout the stages of the judicial process, with the aim of understanding the sociopolitical variables and gender factors that led to the murder of an indigenous woman in the Guaraní missions. This essay is based on a multiple perspective of interpretation of the homicidal violence against Pascuala. With this objective, we focused on the different axes of violence analyzed in the studied source.

KEYWORDS: Santa Rosa de Lima, Mission of Paraguay, homicides, Indigenous women, *cacicazgo*, colonial justice.

INTRODUCCIÓN

En los albores del siglo XIX, el nuevo gobernador de los treinta pueblos de misiones guaraníes, Joaquín de Soria, recibió un informe elaborado por las autoridades del pueblo de Santa Rosa de Lima del Paraguay sobre el reciente homicidio de Pascuala Achay, una mujer no mayor de cuarenta años natural del mismo. El cuerpo de Pascuala había sido encontrado en la orilla de un arroyo, distante de la reducción, por dos indios mbayás que solían “radiar el pueblo” cazando capiguaras. Maquido y Domador, como se los conocía, avisaron al cura de Santa Rosa y este a las autoridades del cabildo indígena y al administrador hispano. Luego de varias presunciones, algunos miembros del cabildo guaraní concluyeron que era probable que “el matador” fuera Simón Ti, un cacique de diecinueve años, al cual, una vez localizado, se lo instó a que confesara el crimen. Tras la autoincriminación obtenida, el alcalde y el administrador ordenaron su prisión. El 27 de diciembre de 1800, el gobernador encomendó la elaboración de la Sumaria a José de San Cristóbal y Santibáñez, juez subdelegado interino del Departamento de Santiago, quien a su vez nombró dos “intérpretes prácticos en ambos idiomas castellano y guaraní” para tomar las declaraciones testimoniales y la confesión del imputado. Una vez concluido el oficio, el juez subdelegado envió los autos a la Real Audiencia de Buenos Aires¹.

Una de las preguntas del interrogatorio apuntó a desentrañar las posibles causas detrás del homicidio. Dentro de esa lógica, se consultó si existía algún conflicto previo entre las partes. La mayoría de los testigos afirmó desconocer sobre el tema, mientras que Anastasia Juaré, suegra del cacique acusado, dijo que Pascuala era “como comadre” para él y que la trataba “con mucho respeto”. A partir de las confesiones de Simón Ti, esa representación del vínculo quedó socavada

¹ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPB), Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, Criminal provincial, años 1800-1805, legajo 103, expediente 7.2.104.3 (en adelante AHPB, 103), fs. 1-3.

por diferentes expresiones de odio, resentimiento, abuso y venganza hacia Pascuala. En las tres confesiones registradas en el pueblo, el cacique sostuvo ser el autor del homicidio incitado por “rencores” antiguos que se le “renovaron” en el presente (AHPB, 103, fs. 14 y 14v). No obstante, los factores alegados fueron cambiando por consejo de representantes legales o defensores. Bajo dicha mediación se puso el acento en la figura de la relación ilícita, la cual era comúnmente referenciada o inventada en las defensas de varones homicidas, por parte de las justicias hispanas, para reducir sus penas.

En este trabajo, nos proponemos reflexionar sobre las variables sociopolíticas y los condicionantes de género que derivaron en el homicidio de una mujer indígena en las misiones guaraníes a partir de la forma en que el delito fue concebido judicialmente y registrado en el expediente, en sus diferentes momentos. Interesa, en particular, relevar las variaciones del contenido en las confesiones realizadas por el imputado, a lo largo de las etapas del derrotero judicial. Esto permitirá dar cuenta cómo, en una primera instancia, las atribuciones, pretensiones y despotismos proyectados por un joven cacique sobre una mujer de su cacicazgo, así como la venganza, constituyeron la base de las primeras alegaciones del homicidio mientras que la dimensión de género, como elemento central del mismo, se impuso en las últimas confesiones, en las que estuvieron presentes representantes o defensores hispanos, tanto en Santa Rosa de Lima como en Buenos Aires. Esto nos llevará a ponderar una perspectiva múltiple de interpretación de la violencia homicida hacia Pascuala, reparando en los diversos focos que la fuente nos fue revelando.

El estudio de la violencia familiar y conyugal en el contexto hispanoamericano cuenta con una prolífica producción, en especial desde la década de 1980. Asimismo, en los últimos años, se multiplicaron las investigaciones sobre malos tratos y homicidios a mujeres, en especial en ciudades coloniales, sobre la base de fuentes criminales. Situadas en diferentes regiones, las mismas han contribuido a alimentar un corpus de trabajos que conllevan la posibilidad de delinear comparativa o transversalmente los tipos de lógicas sociales, las normativas

judiciales y las moralidades desiguales de género detrás de dichos delitos. En contraste, la violencia conyugal, familiar y social o los homicidios a mujeres indígenas dentro de comunidades, misiones o pueblos de indios han sido relevados escasamente, probablemente por la menor disposición de fuentes judiciales registradas en los archivos². Al respecto, puede pensarse que no todos los homicidios suscitados en pueblos de indios fueron juzgados en los Tribunales coloniales, dada la existencia de cabildos de indios, funcionarios hispanos y religiosos que en algunos casos se arrogaron la función de castigar los crímenes internos, aunque no les correspondiese por ser delitos graves.

El análisis de la violencia homicida a mujeres guaraníes, esposas y allegadas dentro de las misiones guaraníes ha cobrado relevancia hace muy poco tiempo (González; Quarleri, “Abordaje comparado”)³. En esa línea, este trabajo busca sumar elementos para saldar parte del

² Las violencias conyugales y los homicidios en comunidades indígenas o misiones de Nueva España, Perú y Nueva Granada han sido abordados por Hackel, Molina y Amores Carredano, respectivamente. A su vez, como parte de análisis comparativos entre diferentes sectores sociojurídicos de la sociedad colonial, se cuenta con los trabajos de Durán Pérez y Escobedo Martínez; López Jerez; y Uribe-Urán. Finalmente, cabe señalar que en las últimas tres décadas del siglo XX algunas investigaciones icónicas incluyeron expedientes de homicidios a mujeres dentro de comunidades indígenas campesinas, pero como parte del estudio de problemáticas más amplias (Taylor; Stavig; Sosa Abella).

³ Las condiciones de vida de las mujeres guaraníes han sido estudiadas históricamente en vínculo con el cautiverio y la poligamia masculina, las exigencias de hilado y las políticas disciplinares ejercidas sobre ellas por los jesuitas, a través de casamientos pautados, castigos corporales y encierros en las casas de recogidas (Deckmann Fleck; Imolesi; Tribaldos). Por otra parte, en una investigación previa, partimos de las reflexiones sobre la existencia o no de una configuración de género jerárquica en las sociedades no occidentales –según la elaboración de María Lugones y Rita Segato, en 2008 y 2015, respectivamente–. Siguiendo las conclusiones de Rita Segato, elaboradas a partir de datos etnográficos e históricos, planteamos que para el caso de las aldeas guaraníes precoloniales era posible observar en las fuentes tempranas referencias a una “sobreevaluación de las destrezas bélicas en la configuración de lo masculino, asociada a la existencia de prácticas de captura y cesión de mujeres por su potencial reproductivo y su capital simbólico, político y económico” (Avellaneda y Quarleri 366-367).

vacío historiográfico en torno al conocimiento tanto de las violencias como de las formas de administración de justicia al interior de los pueblos o misiones guaraníes. Como parte de una línea de trabajo sobre violencias, género y fuentes judiciales coloniales, en un estudio precedente indagamos –siguiendo el método comparativo– tres expedientes criminales sobre homicidios a mujeres guaraníes, dentro de vínculos conyugales o de poder. La investigación fue precedida por tres grandes ejes. Uno de ellos fue reponer un contexto escasamente estudiado, como es el de las formas de administración de justicia en tiempos jesuitas y los cambios producidos tras la expulsión. El segundo eje se centró en indagar en las violencias homicidas en vínculo con las formas de convivencia familiar, las violencias conyugales, la permanencia implícita de la poligamia masculina y la venganza como respuesta a los desacatos a la autoridad masculina, conyugal o cacical. Finalmente, el tercer eje consistió en mostrar cómo las confesiones fueron cambiando en consonancia con el contexto en que fueron realizadas (Quarleri, “Abordaje comparado”).

En contraste con el estudio mencionado, basado en una perspectiva metodológica comparada, en este artículo nos centramos en un solo expediente para analizar tópicos no considerados previamente. Partimos del enfoque microhistórico en torno a un caso y una fuente con un potencial analítico de gran densidad para poner el acento en la identidad cacical misionera a fines del periodo colonial y en los abusos y violencias desplegados por un joven cacique sobre una mujer de su cacicazgo⁴. A partir de las palabras proferidas en los testimonios, las confesiones, en la defensa y en la sentencia, se reparará en los relatos entrecruzados sobre las “motivaciones” que derivaron en el homicidio de Pascuala. También, en la “violencia judicial” manifestada en las representaciones construidas por el defensor sobre ella, en tanto mujer madura y seductora, asociadas a un imaginario

⁴ Retomando una larga tradición de entrecruzamientos temáticos y metodológicos entre historia y antropología, sintetizada en trabajos como los de Clifford Geertz y Carlo Ginzburg.

existente sobre las “indias” y en particular sobre las “indias viejas”, el cual tuvo su impacto en el escenario judicial a favor del homicida. Finalmente, nos detendremos en la falta de sumisión de Pascuala ante los múltiples requerimientos del cacique, en su resistencia y en los cuestionamientos a la legitimidad de su autoridad.

La problemática en torno a las transformaciones en las representaciones, atributos, autoridad y legitimidad cacical, en el contexto colonial tardío, ha sido extensamente abordada, por ejemplo, por la historiografía andina a partir de estudios realizados por investigadores e investigadoras de la talla de Susan Ramírez, Steve Stern, Scarlett O’Phelan Godoy y Bernard Lavallé, entre otros y otras. En un estudio reciente, Xochitl Inostroza Ponce y Jorge Hidalgo Lehuedé, recuperando múltiples investigaciones, afirman que la condición de los curacas andinos “cambió a fines del siglo XVIII”, en parte debido al clima político de control posterior a las rebeliones Tupac Amaru y Tupac Catari “que provocaron una reestructuración del sistema de autoridades étnicas” según las localidades, ya que mientras en algunas de ellas “la importancia del cacique se mantuvo, en otras decayó o desapareció, potenciándose los cargos del cabildo” (83). En el caso de las misiones guaraníes, estas dos instituciones fueron estratégicamente diferenciadas por los jesuitas desde principios del siglo XVII, generando una división de poderes entre los titulares de cacicazgos y los titulares de cargos en el cabildo y en las milicias, que en ocasiones podían superponerse (Susnik; Takeda, “Efectos socioculturales”; Wilde). Sin embargo, el rol asignado a los cabildos no fue aceptado sin conflictos por ciertos caciques. Esto pudo observarse en la guerra guaraníca, durante la cual los caciques de los pueblos implicados se rebelaron y destituyeron a las autoridades de los cabildos de algunos pueblos (Quarleri, *Rebelión y guerra*). Tras la expulsión, “el cabildo indígena siguió siendo la institución política central de los pueblos” y, al mismo tiempo, surgieron reclamos ante los gobernadores con el objeto de validar formas antiguas de acceso al poder cacical, como era el prestigio (Wilde 44).

En lo que hace a la distribución del cargo entre hombres y/o mujeres en las misiones guaraníes, Julia Sarreal ha dado cuenta que,

aunque el acceso a un título de cacique no estaba vedado a las mujeres, esto sucedió en muy pocos casos, por lo que dicha institución fue en términos generales asociada a la figura masculina. En ese sentido, el homicidio cometido por un cacique, alegando haberse sentido injuriado y cuestionado en su autoridad masculina y cacical por una mujer de su cacicazgo, introduce una variable escasamente estudiada como es la “hombría” y las representaciones sobre lo “masculino” en comunidades indígenas coloniales. No obstante, cabe mencionar tres aportes diferentes vinculados al tema. Por un lado, la obra de Steve Stern, que incluye un análisis sobre “género, poder y etnicidad” entre poblaciones indígenas de Oaxaca y Morelos en el siglo XVIII novohispano. Allí, el autor destaca el tenso juego entre la masculinización de los cargos y las disputas de las mujeres por la participación en la vida cotidiana, al mismo tiempo que enfatiza en cómo las elites coloniales configuraron estereotipos sobre los vínculos entre la “hombría” indígena y la “masculinidad agresiva”, incluyendo los homicidios impulsivos (321-345)⁵. En un estudio reciente, Álvaro Ojalvo Pressac, al indagar en los textos jurídicos de Juan de Matienzo y Francisco de Toledo, dio cuenta de “la generación de dos modelos masculinos, el español y el indígena” como parte de una estrategia dicotómica “para ordenar ambas categorías sociales e imponer y legitimar una determinada manera de ser varón y, a partir de allí, perpetuar la dominación masculina sobre los indígenas de manera natural, es decir, dóxicamente” (4). Finalmente, desde una perspectiva teórica decolonial se ha buscado enfatizar que las masculinidades indígenas han sido concebidas de forma genérica sin contemplar las variables interseccionales como la etnia y la sub-

⁵ La relación entre el alcohol, la embriaguez y la violencia, en el contexto colonial novohispano, fue estudiada de forma pormenorizada por William Taylor a fines de la década de 1970. Una relectura de su obra en clave de género podría constituir un aporte para continuar reflexionando sobre el tema. Al respecto, investigadoras recientes como Paola López Jerez afirman que entre las poblaciones indígenas del virreinato de la Nueva Granada, si bien no estaba institucionalizada una tradición punitiva hacia las esposas, se registraron casos de agresión a esposas “bajo los efectos de la chicha o cuando conseguían una nueva pareja más joven para integrar al núcleo poligínico” (27).

alternidad. Asimismo, se ha señalado que las miradas eurocéntricas han opacado “los propios significantes sobre qué es ser hombre” en diferentes comunidades (Ojeda Gutiérrez y Cortez Carreño 10).

En el caso estudiado, las alegaciones de Simón Ti en tanto varón-cacique fueron cambiando según el espacio y contexto en el que se realizaron, reflejando en parte la heterogeneidad y las capas de interpretación arriba mencionadas. Como veremos, las primeras argumentaciones fueron acompañadas de referencias a respuestas emocionales, consideradas legítimas, lo cual podría vincularse a su condición de autoridad masculina. Al respecto, encuadramos el presente estudio dentro de la corriente de la historia de las emociones que desde diferentes vertientes ha conceptualizado categorías analíticas para abordar la temática. Nos resulta valioso el concepto de “estilos emocionales”, formulado por Benno Gammerl, en tanto conjunto de repertorios, prácticas y apropiaciones emocionales vinculados a espacios o situaciones particulares⁶. Esta noción nos permite ligar las categorías emocionales utilizadas en las fuentes trabajadas con ciertas líneas de investigación que identifican gramáticas o referencias simbólicas con argumentaciones efectuadas dentro de un espacio particular, como es el escenario judicial, con el fin de lograr el impacto proyectado (Albornoz Vásquez). Finalmente, en relación con esta dimensión, buscaremos dar cuenta de que las emociones utilizadas respondieron a tres elementos: la lógica judicial, la existencia de una concepción particular de autoridad producto de la resignificación de instituciones de poder en contextos misionales y la apropiación de sentimientos y emociones propias de la época, que tomaron un sentido particular en el caso estudiado⁷. A partir de esto, se buscará mostrar cómo la media-

⁶ El autor parte de la noción de “comunidad emocional” forjada por la medievalista Barbara H. Rosenwein para ampliarla al considerar que, si bien es posible pensar en registros culturales emocionales dentro una comunidad o grupo, estos pueden adaptarse o cambiar de acuerdo con los contextos, los sujetos o las interacciones.

⁷ Ciertos estudios enfocados en las emociones y los sentimientos, centrados en expedientes judiciales coloniales sobre injurias, homicidios y violaciones, resaltaron que las emociones más referenciadas fueron “la ira, la venganza y el odio” (González Gómez y Undurraga Schüler 18).

ción de defensores hispanos desplazó la defensa hacia terrenos donde pesaron los imaginarios y las configuraciones de género occidentales.

CONTEXTO ESPACIAL, JURISDICCIONAL Y JUDICIAL

Santa Rosa de Lima fue fundada en 1698, como parte de un conglomerado mayor de misiones creado por los jesuitas, con parcialidades guaraníes, entre 1609 y 1707, en los actuales territorios de Paraguay, Brasil, Argentina y Paraguay. Los pueblos también fueron fundados por los jesuitas, junto con el aval de la Corona española, en regiones fronterizas a sus dominios como parte de una estrategia geopolítica previamente determinada. En ese contexto, los treinta pueblos que pasaron por periodos de expansión, invasión, trans migración y contracción, conformaron finalmente un cordón de misiones bajo el estatus de milicias del Rey para detener el avance portugués sobre el Río de la Plata. Por otro lado, las misiones, sus yerbales y vaquerías ocuparon un extenso territorio en el que también habitaban indígenas indómitos. Al respecto, Santa Rosa de Lima se encontraba en una región lindante con ámbitos de influencia de los mbayás y payaguas –parcialidades de la familia lingüística guaycurú–, que mantenían intercambios comerciales como también enfrentamientos armados con los colonos instalados en la región⁸. Los mbayás, asimismo, tejieron vínculos cotidianos con la población de las misiones durante la administración jesuita, sin integrarse a las mismas de forma permanente.

⁸ Desde la fundación de Asunción (1537) parcialidades de ambos grupos mantuvieron relaciones comerciales con los españoles asentados en dicha ciudad y con los portugueses de Cuiabá, pero también se aliaron alternativamente con unos u otros, según las circunstancias para el intercambio de mercancías o para efectuar “asaltos” a unidades productivas. Incluso los payaguas –con sus canoas– y los guaycurúes –con la incorporación de caballos– se aliaron circunstancialmente contra sus enemigos, los guaraníes (Lopes de Carvalho).



FIGURA 1. Fragmento del mapa titulado “Las misiones de la Compañía de Jesús en los ríos Paraná y Uruguay” (Joseph Quiróga, año 1749) en el que se muestra la región circundante al pueblo de Santa Rosa de Lima y la localización de la zona de influencia de grupos como los guaycurús y los payaguas. Arriba a la izquierda se presenta el mapa completo y en su interior se identifica la región. Asimismo, se marcan la reducción de Santa Rosa de Lima y la ciudad de Asunción⁹.

⁹ Biblioteca Digital Hispánica de la Biblioteca Nacional de España (BNE), Mss/18650/5. Disponible en: <https://bdh.bne.es/>

A lo largo del tiempo, las misiones guaraníes formaron parte de diferentes jurisdicciones. En una primera etapa, dependieron del virreinato del Perú, hasta la creación del virreinato del Río de la Plata, en 1776. En lo que hace al ámbito eclesiástico, en 1727, los trece pueblos que vertían su caudal en el Río Paraná pasaron a depender de la diócesis de Asunción, siendo el caso de Santa Rosa. Mientras que los diecisiete cuyas aguas lo hacían sobre el Uruguay formaron parte de la diócesis de Buenos Aires (Maeder 18-19). Tras la expulsión de los jesuitas, en 1768, los treinta pueblos pasaron a formar parte de un solo gobierno, bajo la jurisdicción de Buenos Aires, subdividido en cinco departamentos internos. A partir de la real Ordenanza de Intendentes, en 1784, el gobierno de misiones, que permaneció hasta 1800 en manos de Francisco Bruno de Zabala, quedó subordinado a las intendencias de Paraguay y Buenos Aires, siguiendo la distribución de los obispados. Los Departamentos de Yapeyú, San Miguel y Concepción pasaron a la esfera de la Intendencia de Buenos Aires y los de Santiago y Candelaria a la Intendencia de Paraguay. La reducción de Santa Rosa pasó integrar el Departamento de Santiago y continuó formando parte de la diócesis de Asunción¹⁰. Finalmente, en 1785, se creó la Audiencia de Buenos Aires, la cual pasó a tener jurisdicción sobre los delitos graves que se cometieran, en este caso, en todo el espacio misionero.

En lo que hace a la administración de justicia, en el periodo en que las misiones guaraníes estuvieron a cargo de los jesuitas, los litigios y crímenes fueron resueltos por los propios religiosos siguiendo jerarquías internas de la Orden. Dentro de esa lógica, los alcaldes y alguaciles de los cabildos detenían a quienes consideraban que habían cometido algún tipo de delito y los llevaban frente a los padres que estaban a cargo de cada reducción. Si se trataba de un delito menor, el cura misionero determinaba cuál era el castigo o la pena, los cuales consistían en un cantidad determinada de azotes y/o en el

¹⁰ Actualmente, Santa Rosa integra el Departamento de Misiones en la República del Paraguay.

encierro en las cárceles del pueblo, para hombres y para mujeres; o en la casa de recogidas, si se trataba de un delito “moral” comedido por una mujer. Si el delito era grave, como el caso de un homicidio, su resolución se consultaba con los superiores de las misiones. Pero en ningún caso pasaban a ser juzgados fuera de las mismas. Si bien el funcionamiento de la justicia en tiempos jesuitas es un tema aún no investigado en profundidad, resulta relevante a los fines del caso estudiado las concepciones sobre los castigos correctivos a mujeres de mala vida aplicados directamente por hombres, plasmados en las Cartas Anuas elaboradas por los provinciales de la Compañía de Jesús a partir de la recopilación de los relatos elaborados por los curas de los pueblos. En un ejemplo, consignado en las Anuas del siglo XVII, se cuenta un caso en que:

Distinguía se ella por su hermosura corporal y él por la de cuerpo y alma. Muchas veces le había provocado ella a la maldad, pero él no hizo caso a ninguno de los atractivos e incentivos lujuriosos. Solo de vez en cuando reprendiéndole esta falta de pudor. Pero como ella no le dejara en paz se propuso dar más eficacia a sus palabras con el palo en la mano. Resultó buena esta estratagema pues causó buena impresión la paliza y ella que no sabía ya sonrojarse de pudor se enrojeció a fuerza de golpes. Lo bueno del caso fue que quedó ella completamente curada su inclinación libidinosa (Carta Anua, 1635-1637, 680).

Si bien la descripción dada forma parte de los llamados “ejemplos edificantes” muestra que, desde el origen de los pueblos, los misioneros consideraban legítimos los castigos físicos de hombres a mujeres, esposos o no, como forma de controlar las desviaciones morales. La modalidad y autonomía en materia punitiva que caracterizaron a las misiones jesuitas implicaron que no se elaborasen sumarias judiciales. Por ende, no se dispone de esas fuentes en los archivos. Tras la expulsión, el gobernador de Buenos Aires elaboró un conjunto de instrucciones para el gobierno de los pueblos. Entre otras cosas, determinó que “los empleos de justicia, como el de corregidor, alcaldes, regidores y demás

que se eligen anualmente” continuasen bajo esa modalidad y que en las “causas criminales, en que la pena sea de muerte, mutilación de miembro u otra pena atroz, no han de ejercitar jurisdicción alguna” (Bucarelli 209). En ese sentido, los delitos graves como los homicidios pasaron a ser juzgados por las justicias capitulares, los virreyes y la Real Audiencia de Buenos Aires, según la época.

AUTORIDAD, RESISTENCIA Y VENGANZA: LAS CONFESIONES DEL CACIQUE SIMÓN TI

El análisis del homicidio de Pascuala en Santa Rosa de Lima a los fines de una indagación situada y minuciosa sobre la problemática de la violencia masculina en los pueblos de misión responde, por un lado, a su riqueza y, por el otro, a que a diferencia de los casos de homicidios a mujeres indígenas estudiados previamente, el mismo no fue un conyugicidio. El crimen en cuestión estuvo cruzado por relaciones de poder de otro orden. Sin embargo, cabe señalar que luego de encontrar el cuerpo de Pascuala sin vida, a orilla de un arroyo cercano, el administrador hispano ordenó se apresara a su esposo, Thomas Mbopi, atribuyéndole la muerte¹¹. La imputación del esposo expresaba, por un lado, la vinculación de un conyugicidio con la existencia de violencias domésticas específicas del contexto misionero, en donde los matrimonios impuestos por los jesuitas, junto con la limitación de la poligamia, desataron violencias contra sus esposas, por las limitaciones de sus prerrogativas. Al respecto, los jesuitas y luego la administración borbónica privilegiaron los roles comunales y

¹¹ No obstante, mientras el administrador del pueblo apresaba al esposo de Pascuala, el subdelegado del departamento de Santiago, José de San Cristóbal y Santibáñez, ordenaba que se buscaran “rastros” en los alrededores del pueblo, ya que “corrían voces de que había entre los montes indios ariscos y salteadores” (AHPB, 103, f. 7). Esto en un contexto de recrudecimientos de los conflictos interétnicos en la frontera norte de la Gobernación Intendencia del Paraguay (Areces).

religiosos de las mujeres de los pueblos sobre las demandas domésticas de sus esposos, lo que generó demandas superpuestas y resquemores de los maridos o caciques ante el recorte de sus privilegios (Quarleri, “Castigos físicos”). A esto se sumó la yuxtaposición con la violencia conyugal propia de la sociedad patriarcal occidental, que se manifestaba en los castigos correctivos hacia las esposas, avalados por juristas y tratadistas morales. Al respecto, una amplia producción sobre el tema —elaborada a partir del estudio de expedientes judiciales sobre “malos tratos” de esposos a esposas, existentes en los archivos coloniales— ha dado cuenta de cómo los jueces, apelando a la tradición o a los argumentos de tratadistas, defendieron el derecho al castigo correctivo de los esposos como dispositivo de ordenamiento conyugal y familiar. Y también cómo los maridos, en tanto “guardianes morales” del espacio doméstico, desplegaron asiduamente su “derecho” de castigar a sus esposas “discreta y moderadamente”, avalados por “la doctrina jurídica y moral” (Kluger 153).

Dentro de ese universo conceptual, jurídico y judicial que avalaba la violencia correctiva doméstica fue que la primera medida del administrador hispano fuese apresar al esposo. Sin embargo, las declaraciones de Bartolomé Yacare, alcalde de primer voto, pesaron más para que finalmente se apresara a Simón Ti, un joven cacique de Santa Rosa de Lima. El alcalde alegó que, luego de encontrar el cuerpo de Pascuala y enterrarla en el pueblo, su hijo de siete años le alcanzó un crucifijo que había pertenecido a su madre. Crucifijo que Simón Ti tenía en su poder y que dijo haber encontrado en un pozo, luego de entregárselo a su familia. Esta situación llevó a considerar a Simón Ti como el presunto homicida, ya que su chacra estaba localizada en el mismo sitio donde se había encontrado el cuerpo sin vida de Pascuala. Con estas sospechas, el alcalde le ordenó su detención a Rafael Payravaca, ordenanza de subdelegado y lo instó a confesar, extrajudicialmente. Una vez encerrado, el alcalde y el secretario del cabildo, Francisco Mboata, lo exhortaron a que confesara que él había matado a Pascuala “haciéndole presente el temor de Dios”, en tanto práctica habitual de “obtención de verdad” en las misiones. Además,

se lo amenazó con que si mentía se “le iba a corregir” (AHPB, 103, fs. 3, 4 y 4v). Según el testimonio del alcalde, el acusado le confesó haber matado a Pascuala para “vengarse” contra “palabras injuriosas” que aquella le había dicho cuando Simón Ti, su esposa y la madre de esta vivieron un periodo en la casa de Pascuala Achay y su esposo, Thomas Mbopi¹². Además, agregó que, como la vio bajar al arroyo sola a lavar la ropa, la siguió para matarla y así “quitar y desahogar de una vez aquel rencor que mantenía de tiempos antiguos” (AHPB, 103, fs. 4v y 8v).

Para constatar, refutar y ampliar este relato se solicitaron las declaraciones de Anastasia Juaré, suegra de Simón Ti, Thomas Mbopi, viudo de Pascuala, y la de María Juana Cheraci, esposa del cacique acusado. Thomas Mbopi, músico de “treinta y tantos años”, contó que

el día miércoles tres de este mes de diciembre mandó a su mujer Pascuala Achay a lavar la ropa, en un Arroyo como cerca de legua distante del pueblo inmediato a su chacara quedando el declarante enfermo en cama que este día no pareció ni el siguiente jueves y que el viernes tuvo noticia haber topado un cuerpo muerto por unos Mbayas en dicho Arroyo y hasta que trajeron el cuerpo al pueblo, y doblaron las campanas, y conocieron que era el cadáver de su mujer, entonces fueron los soldados a prenderlo, al declarante atribuyéndole la muerte de la dicha su mujer en la cárcel con dos pares de grillos de orden del administrador, y que los soldados que prendieron le dijeron que era de su mujer el cadáver que habían traído y que hallándose en dicha cárcel el sábado a la tarde le dieron noticia que el dicho Don Simón había sido el matante de la dicha su mujer (AHPB, 103, fs. 17-17v).

A la pregunta sobre qué “otros indicios” tenía de que fuera “el matante”, declaró desconocer los mismos y que, aunque vivió con

¹² En el expediente no se menciona el motivo por el cual Simón Ti, siendo cacique, vivió en la casa de Pascuala. Si se hace referencia a que ella era pariente lejana de su esposa y como era común convivir en casas en hilera, por parte de familias extensas, esta pudo ser la razón de aquella convivencia.

ellos algún tiempo, no sabía si habían tenido conflictos. Por su parte, Anastasia Juaré, suegra de Simón Ti que también vivió en la casa de Pascuala, declaró no haber visto jamás un agravio. Finalmente, María Juana Cheraci, esposa del cacique que en ese momento tenía diecisiete años, declaró que fue su esposo quien le dijo ser el homicida y que en el pueblo se decía que lo había hecho “por interés de la ropa” y que tenía “malicia” (AHPB, 103, fs. 16-20v). Finalmente, el 5 de enero de 1801, se tomó la confesión judicial a Simón Ti, por medio de intérpretes. En esa instancia, se lo instó a que declarara cómo mató a Pascuala y por qué lo hizo. Preso en el pueblo, Simón Ti dijo que ejecutó el crimen guiado por

un rencor antiguo que tenía hacia ella desde que vivieron juntos en una casa porque no quería la dicha Pascuala los domingos oír misa faltando siempre a la lista con los que los llamaba a todos a la puerta de la Iglesia y que la mató en un arroyo donde estaba lavando, como distante cerca de una legua de este pueblo, que estando él carpiendo el maizal en su chacra cerca de dicho arroyo viéndola bajar sola caminó el declarante donde estaba ella y le dijo en nombre de Dios y del Rey te quito la vida.

Describió, a su vez, que “primero le quitó el tipoy que traía consigo y que luego le dio a golpes con la pala”, estando desnuda. Según el violento relato, la fue matando en etapas, desintegrando su cuerpo y persona (AHPB, 103, fs. 22v y 23v).

Asimismo, según Simón Ti, Pascuala había pasado por su chacra sin saludarlo y sin alabar a Dios, cuestión que él le recriminó. Ante esto, ella habría respondido “porque debo llegar yo con nombre de Dios ante vos mi cacique sucio”. Siguiendo el arroyo, según el imputado, “le oyó hablar otras cosas que el declarante no le comprendió y que de esto tomó mayor agravio y que entonces bajó a matarla y que no la hubiese muerto si no hubiera procedido esto” (AHPB, 103, f. 23). Aunque el contenido de los relatos fue variando de acuerdo con el contexto, las declaraciones estuvieron atravesadas por la confesión de

acciones premeditadas con el fin de quitarle la vida a una mujer de su cacicazgo, porque no lo respetaba como correspondía a su cargo. Para ilustrar su posicionamiento, se centró en el desacato a su figura, a las injurias y a los ultrajes que las palabras y acciones de Pascuala habían conllevado. Entre ellas, se encontraba el no concurrir los domingos a la iglesia. Si bien este era un mandato para la población de las misiones desde los tiempos jesuitas y también bajo la administración borbónica, hacia el final del siglo XVIII, en Paraguay, tanto el gobernador intendente Lázaro de Rivera como el gobernador de misiones, Joaquín de Soria, utilizaron la disciplina y la devoción religiosa como ejes de sus gobiernos¹³. La presencia en la iglesia por parte de los miembros de un cacicazgo era responsabilidad de los caciques. Los titulares de los cacicazgos debían convocar a los miembros de sus parcialidades a la iglesia, para la misa y la confesión, siguiendo una lista. Los caciques también eran los responsables del reparto del trabajo de cultivo en los campos y de las herramientas. Y si este no se cumplía de forma adecuada, podría redundar en un desprestigio. Quizá la referencia al incumplimiento de las obligaciones cristianas, asociadas por los jesuitas a un pecado castigado, pudo ser utilizada estratégicamente para demonizar a la figura de Pascuala y mitigar su culpa.

Según la nueva confesión de Simón Ti, la primera realizada bajo la orden del subdelegado hispano, Pascuala no le obedecía desde tiempo atrás, cuando él había vivido en su casa, por su “corta edad”. La otra ofensa, ejercida por Pascuala, había consistido en no saludarlo como debía, al pasar cerca suyo, lo que incluía decir ciertas palabras rituales alabando a Dios. Contrariamente a lo esperado, ella había pasado en silencio por delante de él, mientras estaba trabajando en su chacra. La ausencia de un saludo acorde a su posición y estatus, como el incumplimiento de deberes que le competían como subal-

¹³ Al respecto, Joaquín Soria elaboró un Auto de gobierno para las misiones cuya primera cláusula instaba a la devoción cristiana de forma intimidatoria: “toda persona que promueva conversaciones escandalosas y contrarias a la santa religión que profesamos, será tratada como reo de lesa Majestad Divina” (Archivo General de la Nación, Argentina (AGN), Biblioteca Nacional, documento 5065, f. 1).

terna, despertó “un rencor que tenía encerrado en su pecho”, el cual canalizó a través de la planificación de un castigo y una venganza con el objetivo de quitarle la vida. Desde una perspectiva analítica, lo narrado parecía expresar la falta de autoridad que tenía el cacique en la práctica y también la cadena de emociones violentas que le generó el sentirse ultrajado junto a la proyección de una enmienda fatídica contra Pascuala.

A la ausencia de autoridad se sumaron otros elementos referenciados en el documento, tales como el hecho de que Simón Ti fuese joven para el cargo, que haya vivido un breve periodo en la casa de Pascuala —a partir de un vínculo que otros percibieron como familiar y no asimétrico— y que trabajara tanto en su chacra como, ocasionalmente, para el secretario del pueblo. En su declaración testimonial, Anastasia Juaré contó que Simón Ti estaba casado con una de sus hijas, que ella vivía en una casa compartida con ambos y que tenían una chacra en la que él trabajaba. Asimismo, que a veces este hacía “algunos conchabos” para el secretario Isidro Mbayapu a cambio de lo cual podía recibir un “pago en efectos” (AHPB, 103, f. 14). Finalmente, estaba mencionado que, luego de matarla, se había quedado con la ropa de Pascuala y con la de su esposo, por necesitarla o por el interés en la misma. Todo ello denotaba un perfil cacical menoscabado. Al respecto, podría pensarse que, hacia comienzos del siglo XIX, en las misiones guaraníes la autoridad y los privilegios cacicales se habían diversificado de acuerdo con cada pueblo, región o jurisdicción departamental. Así, Simón Ti sintetizaba un caso en particular, donde la portación de título no se reflejaba en prestigio o en un poder concreto.

Por otro lado, la emocionalidad volcada en el expediente estaría expresando el uso de un repertorio de sentimientos de ira, posiblemente compatibles con los de un cacique que no era reconocido como tal en un espacio judicializado. Esto, además, dentro de un contexto donde un sujeto, con cierto perfil sociopolítico, varón, asumía como legítimas ciertas reacciones, como las de poder vengar rencores o desacatos con violencia y expresar judicialmente su ira como elemento de

defensa —del mismo modo en que los esposos defendían sus castigos correctivos en los juicios porque habían sido injuriados por sus esposas—. Lo descripto muestra que lo expresado en el escenario judicial estaba permeado por la cultura patriarcal. También cómo los jueces avalaban la misma, junto con sus resortes de control: las amenazas, los sentimientos de odio e ira ante potestades y honores puestos en jaque, por un lado, y los castigos físicos, por el otro. Al respecto, cabe señalar que la sociedad colonial, en sus diferentes universos sociales, se expresó a través de emociones exacerbadas ante cuestiones de honor, prestigio, cargos, moralidades de género y segregaciones de origen, entre otras cosas (Garrido). Y que los castigos, junto a una pedagogía del miedo, conformaron estructuras que marcaron diferentes espacios de la vida cotidiana. Las misiones del periodo posjesuítico estuvieron atravesadas por una emocionalidad y sociabilidad cargada de violencia verbal y física, signadas por la convivencia interétnica impuesta por la administración borbónica¹⁴.

Con todo, el registro emocional utilizado por Simón Ti no parecía responder a una estrategia clara en términos jurídico-defensivos. Al respecto, se podría plantear que la ecuación ira-venganza-violencia formaba parte de respuestas posibles frente al cercenamiento de relaciones de poder, rituales, obligaciones y privilegios que se pretendían mantener, pese a las transformaciones en sus potestades. Los caciques llegaban, en algunos casos, a desplegar abusos sobre sus esposas, súbitos o súbditas, que consideraban legítimos por su cargo —como quedó vislumbrado en otros juicios por homicidio del mismo periodo, pero en la reducción guaraní de San Javier—. Al respecto, una autoridad cacical del pueblo de San Javier alegó haber “aporreado” a su esposa

¹⁴ En documentos de la década de 1780, se mencionan términos asociados a relaciones cargadas de violencia física y verbal como a una administración o gobierno misionero acompañado de un despliegue de sistemas de castigo, tales como: “corregir, amonestar, reprender, reprimir, castigar, delinquir, prender, maltratos, azotes, penas, delitos, crímenes, calabozo, cárcel, condena, arrestos, grillos, cepo, destierro, excesos, abusos, maldades, amenaza, ultraje, agravio” y la expresión “hecho tan violento” (AGN. Sala IX. Misiones, Legajo 17-8-4).

en varias oportunidades, antes de quitarle la vida, porque ella lo reprendió por “estar amancebado” con otra mujer¹⁵. En contraste, el cuestionamiento a la autoridad de un joven cacique por una mujer que por la edad y por el tipo de vínculo podía ser como una madre o una comadre dio cuenta de una autonomía en su accionar y quizá de cierto desprecio hacia él por haber vivido aquel en su casa y no al revés, como solía ocurrir con quienes pertenecían a un cacicazgo. En este escenario, el crimen contra Pascuala podría dar cuenta de las transformaciones en los alcances del cacicazgo misionero a principios del siglo XIX, así como de las pretensiones desfasadas de Simón Ti e, incluso, de las imágenes que sobre él circulaban en el pueblo analizado.

Al respecto, un dato incluido en la sumaria incita a pensar que Simón Ti buscaba un reconocimiento que no estaba teniendo, quizá por la forma en que había obtenido el cargo. En mayo de 1804, la Real Audiencia de Buenos Aires solicitó al padre cura del pueblo de Santa Rosa que exhibiera la fe de bautismo de Simón Ti, probablemente para confirmar su cargo y su edad, los cuales guardaban distinciones judiciales en términos punitivos. En el libro de bautismos, según lo transmitió el cura franciscano Cipriano Cañete, figuraba que Simón Ti había nacido en 1781 bajo el nombre de Simón Gũirapara. También que era “hijo de Tacoba Gũirapara viuda y de padre no conocido natural de este pueblo de la casa de Don Ignacio Tỹ” (AHPB, 103, f. 81v). Frente a la información registrada en el libro, el cura le advirtió al gobernador de la provincia de misiones que existía

una variedad notable pues se le da a dicho Simón el apellido Gũirapara propio de la madre y no del padre, con más el ser hijo de padre no conocido, y dándola por viuda Tacoba Gũirapa madre del dicho Simón sin advertir quien fue el marido de aquella y que ambos son del cacicazgo de Don Ignacio Tỹ y siendo constante que el expresado Simón Tỹ se lo conoce como uno de los caciques de este pueblo debió ser sin dudas hijo de Don Ignacio Tỹ (AHPB, 103, 91).

¹⁵ AGN. Sala IX, Criminales, Documento 2770, años 1772-1776, foja 14v.

La inconsistencia advertida por el cura quizá estaba dando cuenta de que el cacique Ignacio Tỹ había tenido hijos e hijas con diferentes mujeres o esposas, entre ellas con Tacoba Gũirapara, bajo una poligamia encubierta. Por otra parte, en un estudio reciente sobre el libro de bautismos de la reducción de Santa Rosa de la década de 1754 a 1764, bajo la administración jesuita, Kazuhisa Takeda advierte que “las madres de los bautizados siempre se presentaban como parte de una ‘casa’ o cacicazgo” y que “los hombres guaraníes continuaron ligados durante toda su vida al cacicazgo al que sus madres habían pertenecido, incluso después de casarse” (“Libro de bautismos” 149). Cabe mencionar que, en el contexto de las reducciones jesuitas, los cacicazgos guaraníes pasaron a transmitirse de padres a hijos primogénitos, siguiendo la legislación indiana. De esta forma, se impuso la línea filial sobre la del prestigio, el poder, las disputa o la autoridad. Siguiendo esa lógica, cabe la posibilidad de que Simón Gũirapara se arrogara el cacicazgo de Ignacio Ti, luego de su muerte. El autor, además, afirma que luego de la expulsión de los jesuitas “se borraron registros enteros de cacicazgos” (139). Lo que pudo conllevar el pedido de la fe de bautismo, en medio del juicio por homicidio, para confirmar su potestad cacical. Además, la sucesión cacical “parece haber sido objeto de conflicto” (Wilde 26). Esto ocurría, por ejemplo, cuando en la línea de sucesión quedaba una mujer o un varón de menor de edad. En este último caso, el cacicazgo recaía en un “pariente colateral” (Takeda, “Efectos socioculturales” 614).

En el caso de Simón Ti, la falta de certezas sobre el acceso al cargo de cacique—que se expresaron tanto en la aparente falta de reconocimiento a su autoridad cacical como en las sospechas que recayeron sobre él como presunto homicida por parte de las autoridades locales— es quizá lo que determinó que Pascuala no lo respetara como tal y lo llamara “cacique y superior sucio”. De todos modos, el contenido de las confesiones que hasta el momento se habían centrado en los supuestos descréditos de Pascuala hacia él, en tanto cacique, ya sea por agraviar o injuriar con palabras o por no saludarlo, fueron desplazadas por otros argumentos en las próximas confesiones que

realizaría. En estas nuevas versiones, se incluiría una supuesta “relación ilícita” entre el homicida y Pascuala, incorporando representaciones que darían lugar a una defensa distinta hacia el homicida, apelando a una dimensión de género.

DEL ULTRAJE AL HOSTIGAMIENTO: LA DIMENSIÓN DE GÉNERO COMO ESTRATEGIA DEFENSIVA

Con la sumaria en su poder, el gobernador de misiones solicitó la presencia de un padrino o curador por ser Simón Ti menor de veinticinco años. Dicha función recayó en Francisco Javier Río, residente hispano del pueblo. Con la intermediación del curador, la línea argumentativa giró radicalmente. En esta instancia, se introdujeron nuevos elementos a los ya mencionados pues, ante la pregunta del interrogatorio sobre los motivos del homicidio, el cacique dijo en esta nueva versión –presentada el 4 de febrero de 1801 en Santa Rosa– que “la mató porque habiéndola pretendido para tener con ella trato ilícito se le resistió” diciéndole que no le iba a dar a su “superior sucio” lo que tenía en “nombre de Dios”. Y al escuchar “estas palabras le dio de una punta con una pala con lo cual terminó de quitarle la vida” (AHPB, 103, f. 32). Ante la insistencia del comisionado interviniente para que ampliara esta nueva versión en relación con lo confesado previamente, Simón Ti afirmó que “cuando la pretendió con el dicho fin ilícito y no quiso condescender con su pretensión se le renovó el agravio antiguo que tenía con la dicha Pascuala porque no quería venir a la Iglesia de la doctrina”. Y agregó que

cuando pasó cerca de su chacra no lo saludó y viendo su silencio le dijo el declarante que si no era cristiana para pasar sin saludarle y que le respondió que sí era cristiana y le volvió a responder pues que si lo era como pasaba sin saludarle como si fuera un animal y volvió a responderle la dicha Pascuala que he de saludar a mi superior sino tiene apariencia de superior y que dicho esto caminó ella hacia el arroyo hablando entre dientes (AHPB, 103, fs. 32v-33).

Asimismo, en la confesión dijo que, tras ese intercambio verbal, él “la siguió y que después llegase a donde estaba en el arroyo dicha Pascuala la habló para usar con ella del trato ilícito” pero “no habiendo condescendido con él se agravio con ella y se le renovaron los demás agravios” por “lo que se le enfureció el corazón y la mató”. A pesar del tenor y la linealidad de la declaración, se le preguntó si Pascuala se “resistió cuando la iba a matar y si le dijo algunas palabras”. Ante esto, el imputado respondió “que se resistió a cuyo tiempo le dijo la dicha Pascuala que no había de hacer su gusto arrebatándole la pala y le dio en el codo y después él se la quitó” (AHPB, 103, fs. 32v-33). De esta forma, a los fines de la defensa jurídica, dijo que Pascuala lo atacó primero, por lo cual él debió defenderse.

Los fragmentos citados abren líneas analíticas de gran densidad conceptual. Por un lado, la pretensión de tener intimidad con Pascuala, sin su consentimiento, despierta la incógnita de si este escenario de múltiples violencias existió realmente o si acaso fue una sugerencia del curador para perjudicar a Simón Ti o para instaurar la idea de que entre ellos existía una relación previa. Puede soslayarse que quizá se buscó llevar el argumento defensivo hacia ese terreno, ya que frente a un caso de adulterio el grado de culpabilidad se trasladaba también a la víctima, aún más si era mujer, y se reducía el peso de la pena al asesino. Asimismo, Simón Ti consideró que el crimen fue una reacción emocional provocada por las injurias verbales –“superior sucio” o no tener “apariencia de superior”–, por la resistencia de Pascuala –“no hacer su gusto”– y por su comportamiento inadecuado –pasar sin saludar–, ante lo cual se “le enfureció el corazón y la mató”. Así también, aludió a la ausencia de un saludo que asoció con la condición de no cristiana y no humana. Al respecto, algunos caciques y cabildantes misioneros habían adoptado diferentes rasgos de la cultura hispana y europea, lo que los transformó en agentes e intermediarios del proceso de colonización interna. En esa línea, la separación realizada por el cacique Simón Ti pareciera estar en sintonía con una concepción occidental sobre la naturaleza que empieza a tomar fuerza a principios del siglo XIX. La misma alimentó la noción de una vida

genérica pero jerárquica, al mismo tiempo, en donde se diferenciaría a la especie humana del resto del mundo viviente, sin dejar de incluir a Dios en la cima del mundo intangible (Comaroff y Comaroff).

Un año después, el teniente gobernador del departamento de Santiago, Fernando José Ventura, remitió la Sumaria a Buenos Aires junto al reo y la pala. Una vez allí, el fiscal José Márquez de la Plata solicitó la realización de una nueva confesión judicial, tarea que fue asumida por el alcalde en corte y juez semanero de la Real Audiencia, Francisco Garasa. El 15 de diciembre de 1802, frente al agente fiscal protector de naturales, Manuel Genaro de Villota, se lo instó a recordar lo que había expuesto en la primera declaración ante el juez subdelegado del Departamento misioneros de Santiago. El declarante invirtió el relato de la última confesión y dijo que fue “la india Pascuala Achay a tomarle satisfacción al confesante por haber mantenido con ella ilícita amistad” mientras él estaba trabajando en una chacra, “en un arroyo distante a una legua del referido pueblo”. Y que luego de “ciertas palabras que entre ellos procedieron le quitó la china la pala con la que estaba trabajando” para darle en la cara y entonces ahí él se la quitó y la mató, en su defensa. En virtud de las diferencias con lo constatado en el original, el fiscal le recordó la gravedad del juramento. En respuesta, Simón Ti dijo que así “se le van recordando cada una de las especies en particular”, “haciendo memoria”, ya que “por el transcurso del tiempo se le habían olvidado”. Entonces volvió a describir las desobediencias y los agravios con el añadido de que “la india desde que se casó el confesante le guardaba cierto rencor o resentimiento” y que él solía hablar con ella “aconsejando que tenía marido e hijos y que se dejase de rencores” (AHPB, 103, fs. 41v-42, 43 y 43v).

Pese a la nueva confesión, el fiscal afirmó estar convencido de que el crimen cometido por Simón Ti “le hace merecedor de la pena ordinaria de muerte sin que baste excusar la menor edad de 25 años”, porque “sin precedente causa ni motivo” y “pretendiéndola en su indefensión”, la mató con una pala de hierro a “golpe seguro”, quitándole “las pocas especies que se recogieron”, por lo que debía

“mirarse con horror las circunstancias del caso” (AHPB, 103, f. 45). En una polaridad punitiva propia del sistema judicial, el fiscal dictaminó la máxima pena “que exige la vindicta pública para escarmiento de otros” y, en el otro extremo, el defensor instó a que “sea puesto en libertad” porque “no hubo premeditación más que una causalidad que dieron mérito los insultos de una mujer dominante de un joven que pretendía subyugar”. El defensor alegó, además, que por el “testimonio de su boca apenas puede inferirse en las repetidas confesiones el motivo cuando la variedad se encuentra en ellas”, lo cual “lejos de poner claridad las circunstancias las complica y produce una confusión que impide el concepto moral del juez” (AHPB, 103, f. 47v).

A pesar de la diferencia mencionada, el propio defensor circunscribió la versión de lo sucedido a un universo selecto de dimensiones, tomadas de las distintas confesiones. En particular, de aquella declaración realizada bajo su mediación para presentar a Pascuala como una mujer insurrecta y provocadora, dentro de ciertas jerarquías de poder y representaciones de género. En esa línea, alegó que la muerte de Pascuala

[l]a ocasionó ésta en el acto de haberle provocado queriendo tomarle satisfacción de resultas de la ilícita amistad que había tenido con ella y mucho más con la ofensa que le hizo de quitarle la pala dándole con ella en la cara en cuya ocasión subiéndolo a tanto grado lo injurió por el lugar en que hizo el golpe que basta por enumerar entre las atroces para la nobleza y superioridad del cacique ofendido respecto de una súbita de su cacicazgo (AHPB, 103, fs. 48v-49).

En esa versión de los hechos, el defensor concentró todos aquellos aspectos que podían pesar jurídicamente para evitar la máxima sentencia: desobediencia, provocación, hostigamiento por parte de una súbdita mujer hacia una autoridad que por la “calidad de su persona” se le debía ciegamente respeto y obediencia. Asimismo, presentó a Pascuala como la incitadora de un cuadro de violencia del cual Simón Ti solo buscó defenderse. En ese sentido, afirmó que,

aunque las circunstancias podrían “culpar al cacique de exceso en defensa”, no pueden transformarlo en “voluntario doloso” porque “bastó la ira de sentir la indignación de verse injuriado por una súbdita obligada a respetarle y mirarle con la consideración de Superior” como “la necesidad de su defensa”. Con respecto a la pena capital, fundamentó su defensa contra la pena impuesta en que aunque la edad fuera “suficiente para la imposición de ella no lo es en los delitos que no participan la calidad de actores como no puede suponerse el presente en duda de las circunstancias”. Al respecto, se invocaba la distinción penal existente en la legislación de Indias para autoridades cacicales, por lo que se “ofrece arbitrio a estos tribunales para moderar las penas según la calidad y distinción de esta clase de reos” (AHPB, 103, fs. 49-49v).

Finalmente, el defensor remarcó su “mal juicio y no maduro uso de su razón” de Simón Ti, manifestado “en la variedad y confesión de sus deposiciones en el modo a producirse y en las causas a que atribuye el origen de su delito”, en las confesiones precedentes. Con esto, buscaba destronar a la venganza como motor del homicidio, eje nodular de las confesiones de Simón Ti presentadas en las misiones, por no tener validez judicial como atenuante de la pena. Más adelante, diría que si estas habían sido las circunstancias, la condena debía ser otra porque “las leyes no permiten condenar a un loco o mentecato o necesita como es preciso que en este caso lo estuviera” (AHPB, 103, f. 99). Esto llevó al defensor a crear o inventar una cuarta versión de los hechos, presentando a Pascuala como una mujer hostigadora de la cual él solo debió defenderse. Tras la defensa presentada por Manuel Genaro de Villota, el fiscal solicitó la ratificación de los testimonios en Santa Rosa. Esta ratificación se llevó a cabo en el pueblo de Santiago de Apóstoles, a mediados de marzo de 1803. Si bien los testigos no cambiaron el contenido de sus declaraciones, agregaron expresiones que les fueron solicitadas, como su trabajo y su religión, a lo cual todos respondieron ser “católicos apostólicos romanos”, probablemente en concordancia con las exigencias manifestadas en el Auto de Gobierno de Joaquín Soria, arriba mencionado.

Con el expediente en Buenos Aires, el 24 de noviembre 1803, se reiteró el dictamen de pena de muerte. Como respuesta, el defensor preparó, en abril de 1804, un interrogatorio con una serie de presupuestos a ser confirmados en el pueblo por María Juana Cheraci, esposa de Simón Ti, y por el comisario Pedro Apicara, quienes habían testificado previamente. Los mismos debían responder a las siguientes premisas: “si era cierto” que Simón Ti “tubo “amistad ilícita con la difunta desde antes de estar casada siendo lo motivo el ser muy joven que verse tan obligado de la defunta para concurrir a sus torpes deseos que no le dejaba un punto, amedrentándola”; si “la India difunta era de bastante edad anunciándola ya su cabeza porque le comenzaba a blanquear en canas”; si Pascuala “era reputada por inducida” y si “este proceder” era “frecuente en misiones en las indias ya algo maduras” (AHPB, 103, fs. 81-81v).

Estas preguntas, que contenían en sí mismas las respuestas sobre la versión impulsada por el defensor, estaban elaboradas a partir de un conjunto de marcaciones sociales y morales sobre las acciones de una mujer “madura” con un joven varón, que además estaba casado. Esto, en un claro ejemplo de la forma en que operaba, en un contexto situado, el entrecruzamiento entre origen, estatus, etapa de la vida y condición de género. En este caso, condensados en las representaciones en torno al comportamiento de las mujeres indígenas mayores de las misiones que —desde la perspectiva de la narrativa contenida en el interrogatorio— perseguían, atemorizaban, hostigaban y subyugaban a varones de menor edad. Cabe señalar que Pascuala tenía menos de cuarenta años por lo que, si bien se encontraba en una etapa de la vida no reproductiva, no era una mujer anciana. La vinculación de Pascuala con la ancianidad en el contexto de un pueblo indígena pudo estar en consonancia con los imaginarios negativos que se le atribuían a la vejez¹⁶. Si bien no existen aún suficientes investigaciones

¹⁶ Las representaciones expresadas en el interrogatorio parecieran expresar un conjunto de estereotipos culturales de género de corte occidental en torno a las mujeres adultas y no una visión de la población misionera, como podrían estar ilustrando los testimonios citados. Al respecto, en la cultura occidental, desde

de carácter etnohistórico sobre el tema para la región estudiada, los estudios sobre las misiones jesuitas del Chaco muestran que las mujeres indígenas ancianas fueron usualmente asociadas con la “brujería” y con “el poder demoníaco” (Vitar 1339-1352). En lo que hace a los imaginarios sobre las mujeres jóvenes de las misiones guaraníes, Gonzalo de Doblas, teniente de gobernador de Candelaria, en su Memoria elaborada en la década de 1780, mencionó que las mujeres se entregaban “al apetito de los hombres” con “poca repugnancia y ciega obediencia” (Doblas 59-60). Lo anterior expresaba una sentencia sobre la sexualidad femenina que podía estar dando cuenta de una falta de elección más que de un libre “apetito”, como consecuencia de una amalgama de dominios patriarcales prehispánicos y coloniales.

El interrogatorio mencionado fue recibido por el comisionado, Luis Rodríguez de Figueredo, el 2 de junio de 1804, quien convocó al corregidor, al cabildo y al administrador de Santa Rosa para tomar las declaraciones. Ambos testigos, que habían declarado previamente sin mencionar nada en menoscabo de la vida de Pascuala, ahora constataban lo que el defensor buscaba convalidar. Por un lado, María Juana, que en la primera declaración afirmó que su esposo le había confesado ser el homicida, hacia el final del juicio y probablemente presionada cambió parte de su relato, imputando actitudes provocadoras a Pascuala. En este contexto, afirmó “que la juventud de su esposo y poco seso le hacía concurrir así después de casado a la ilícita amistad con Pascuala”. También que “las indias” de “edad avanzada” solían “usar” a “los jóvenes a pesar de estar muy decrepitas”. Por su parte, el comisario Pedro Apicara, declaró saber que Pascuala “lo obligaba y amancebaba a concurrir a sus torpes deseos”, que “vivía subyugado al dominio de aquella afnada” y que era “evidente en las chinas ancianas el dominio que éstas tienen sobre los muchachos” (AHPB, 103, f. 86, 87 y 87v). Las sentencias, sin embargo, reproducían las

la Edad Moderna, se atribuyeron comportamientos y rasgos estereotipados a las mujeres ancianas, tales como el de la inutilidad, la vulnerabilidad, la maldad, la mentira y la perversidad que podían influir negativamente en las y los más jóvenes (Pimoulie).

afirmaciones contenidas en las preguntas elaboradas por el defensor, junto al uso de un registro que distanciaba mucho del utilizado en las declaraciones precedentes, en relación con el lenguaje, el estilo, los términos y las nociones utilizadas, lo que lleva a presuponer que fueron direccionados, impuestos o inventados.

Con las declaraciones en su poder, aunque compartía el valor moral de las imputaciones, el fiscal se mantuvo firme en su postura condenatoria, ya que consideraba que

el ministerio contempla que la prueba, aunque insuficiente de aquella lamentable prostitución, no minora la gravedad de homicidio que lo hace acreedor de dicha pena como lo ha juzgado vuestra señoría que la finada Achay hubiese tenido ilícita amistad con el cacique Simón Ti, mucho antes de su matrimonio con María Juana Cheraci, que aún después continuase en ella por los influjos, amenazas y predominio que le quiere hacer valer sobre un joven cacique, ni que la anciana Achay fuese de este número, nada influyen en exculpar un homicidio ejecutado con seguridad tanto por consideración al sexo femenino indefenso, cuanto por las notables circunstancias de un lugar yermo y despoblado en que resistiendo la Pascuala prestarse al criminal deshago del cacique como el mismo lo ha confesado (AHPB, 103, fs. 96 y 96v).

El fiscal, en este caso, no concordaba con el atenuante que solía aplicarse, en las condenas a homicidas varones, cuando se imputaba a una mujer como adúltera, si estaba casada, o con una “vida liviana o desordena”, si era viuda o soltera. En consecuencia, determinó la “sentencia de muerte” para Simón Ti. Por entonces, esta condena se encontraba en desuso o se aplicaba en casos aislados donde el homicidio había sido premeditado, en contextos sociopolíticos en los que se buscaba dar señales públicas en torno a las sentencias o cuando no se presentaban atenuantes jurídica o judicialmente aceptables por parte de los máximos tribunales, que eran los que debían dictaminar la pena de horca. Aunque sus palabras podrían resonar como una postura condenatoria hacia el homicidio a mujeres, por adulterio,

ira o venganza, lo más probable es que hayan sido proferidas desde su posición de fiscal en el juicio. A partir de este rol, enfatizó en la necesidad de mostrar un castigo ejemplar para que “no se fomente en los jóvenes a tales contracciones” con “cargos de homicidios que al cabo suele ser de resultas principalmente entre los indios” (AHPB, 103, fs. 96 y 96v). Esta generalización abre otro conjunto de aristas que superan los objetivos de este artículo.

Finalmente, en un juego retóricamente denso, el defensor tejió los últimos hilos de su defensa responsabilizando a Pascuala de todo lo sucedido. Con esa intención, alegó que las consecuencias de la “insistencia de una india ya de edad seductora” con “un joven de buen parecer tímido y perseguido” habían sido “las circunstancias de la muerte”. Estas, en efecto, “no pudieron aparecer de otra manera que la india Pascuala abusando de la paciencia del joven indio de palabra y obra, cansando de sus padecimientos e irritados con sus ultrajes”. El propio cacique, por otra parte, según el fiscal también había estado en peligro de perder su vida, por lo cual el homicidio había sido en defensa propia. Con los dos extremos planteados —el de la sentencia de muerte y la libertad del imputado—, como parte de un despliegue performático observable en otros crímenes similares, la Real Audiencia dictó su veredicto. El 12 de febrero de 1805 Simón Ti fue condenado por la Real Audiencia de Buenos Aires a diez años de riguroso presidio (AHPB, 103, fs. 101 y 103r), condena que estaba en sintonía con la dictaminada para el mismo delito en las misiones guaraníes (González; Quarleri, “Abordaje comparado”) o en las misiones de Alta California (Hackel; Quarleri y Roselly Pérez), en el mismo periodo.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo buscamos indagar en las configuraciones sociales, políticas y de género en las que el homicidio de Pascuala Achay

fue legitimado por parte del imputado, un joven cacique cuyo título, poder y autoridad parecieron estar en juego. Este hombre respondió con ira, venganza y violencia ante lo que percibió como injuria y desacato por parte de una mujer de su cacicazgo, con la que había convivido en virtud de una costumbre asociada con el parentesco extendido. En las tres confesiones registradas en el pueblo y en la última tomada en Buenos Aires, Simón Ti sostuvo ser el autor del homicidio. No obstante, las circunstancias alegadas fueron cambiando por asesoramiento de sus representantes, un curador o padrino, en Santa Rosa, y un defensor de naturales, en Buenos Aires. En estos dos últimos casos, se incluyó, quizá ficcionalmente, la existencia de una antigua “relación ilícita” entre la víctima y el homicida. De todas maneras, llamativamente, el curador hispano del pueblo lo incitó a confesar que la acosó y ella se defendió, motivo por el cual la mató. Esta cuestión abrió otros interrogantes en torno a si esa violencia existió o fue inventada para perjudicarlo.

En contraste –y en sintonía con las alegaciones comúnmente elaboradas, en el contexto de la época, por los defensores de homicidas a mujeres o esposas–, el protector de naturales en Buenos Aires atribuyó a Pascuala todos los comportamientos morales y de género condenables, sumando un conjunto de prejuicios en torno a las actitudes hostigadoras de las mujeres indígenas maduras. Sin embargo, el contraste analítico entre las versiones mostró que las moralidades jurídicas de género fueron utilizadas como estrategia jurídica solo ante la presencia de representantes hispanos. Estos factores no habían estado presentes en las primeras confesiones de Simón Ti, una informal y la otra judicial. En ellas, se aludió a otras cuestiones; en especial, al ultraje a su persona, en tanto cacique, cometido por Pascuala y a la violencia homicida desplegada por él, como reacción emocional incontrolable devenida por la ofensa de su persona, su autoridad y su prestigio. Finalmente, desde un punto de vista metodológico, interesó situar contextualmente las palabras dichas e interpretadas por los lenguaraces y luego consignadas de forma escrita por los escribanos o letrados en las fuentes judiciales. Así, también se buscó ponderar el

valor de la fuente estudiada, ya que, aunque múltiplemente mediada, esta constituyó una vía a para pensar los vínculos entre las violencias analizadas y ciertas estructuras sociales específicas del espacio, como en los efectos o influencias de la cultura jurídica colonial y la praxis judicial hispana frente al homicidio de una mujer indígena.

BIBLIOGRAFÍA

- AMORES CARREDANO, JUAN BOSCO. “Violencia, justicia y género en el espacio colonial indígena neogranadino (1780-1810)”. *Ibero-Americana Pragencia*, vol. 44, 2016, pp. 65-86.
- ALBORNOZ VÁSQUEZ, MARÍA EUGENIA. “Recuperando la presencia del sentir en los expedientes judiciales de Chile”. En María Eugenia Albornoz Vásquez (ed.), *Sentimientos y Justicia. Coordinadas emotivas en factura de experiencias judiciales. Chile 1650-1990*, Santiago de Chile, Acto Editores, 2016, pp. 12-27.
- ARECES, NIDIA. “La ‘función’ de 1796 y la matanza de Mbayás en Concepción, frontera norte paraguaya”. *Memoria americana*, vol. 5, 2007, pp. 103-134.
- AVELLANEDA, MERCEDES Y LÍA QUARLERI. “Mujeres guaraníes en las misiones jesuíticas: categorías en tensión, reordenamiento social y resistencias”. *História Unisinos*, vol. 24, n.º 3, 2022, pp. 365-378.
- BUCARELI Y URSÚA, FRANCISCO. “Instrucción a que se deberán arreglar los Gobernadores interinos que deo nombrados en los pueblos de indios guaraníes del Uruguay y Paraná”. *Colección de Documentos relativos a la expulsión de los jesuitas de la República Argentina y del Paraguay, en el Reinado de Carlos III*, Establecimiento Tipográfico de José María Pérez, Madrid, 1872 [1768].
- Cartas Anuas de la Provincia del Paraguay, Chile y Tucumán 1615-1637*. Carlos Leonhardt (ed.), Documentos para la Historia Argentina Tomo XX. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Investigaciones Históricas. Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1929.

COMAROFF, JOHN Y JEAN COMAROFF. "Colonialism and Modernity".

En John Comaroff y Jean Comaroff, *Ethnography and the historical imagination*, San Francisco/Oxford, Westview Press, Boulder, 1992, pp. 181-296.

DECKMANN FLECK, ELIANE. "De mancebas auxiliares do demônio a devotas congregantes: mulheres e condutas em transformação (reduções jesuítico-guaranis, séc. XVII)". *Estudos Feministas*, vol. 14, n. ° 3, 2006, pp. 617-634.

DOBLAS, GONZALO DE. "Memoria sobre la Provincia de Misiones de indios Guaraníes". En Pedro de Angelis (ed.), *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1970, pp. 23-187.

ESCOBEDO MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO Y EDUARDO DURÁN PÉREZ.

"Conflicto conyugal, embriaguez y uxoricidio. Apuntes para el estudio de la cultura de género novohispana a finales del siglo XVIII". En Oliva Solís Hernández y Norma Gutiérrez Hernández (coord.), *Historias de mujeres: del género a la interseccionalidad, de lo colectivo a lo individual, de los márgenes al centro*, Zacatecas, Paradoja Editores, 2024, pp. 29-40.

GARRIDO, MARGARITA. "Do Recognition and Moral Sentiments have a Place in the Analysis of Political Culture? Honor, Contempt, Resentment and Indignation in the Late Colonial Andean America". *Storia della Storiografia*, vol. 67, n. ° 1, 2015, pp. 67-85.

GONZÁLEZ GÓMEZ, YÉSSICA Y VERÓNICA UNDURRAGA SCHÜLER.

"Introducción". En Yéssica González Gómez y Verónica Undurraga Schüller (eds.), *Hilvanando Emociones. Rupturas y vínculos desde lo femenino. Chile y Argentina, siglos XVII al XX*, Huelva, Universidad de Huelva, 2021, pp. 13-35.

HACKEL, STEVEN. "Punishment, Justice, and Hierarchy". En *Children of Coyote, Missionaries of Saint Francis. Indian-Spanish relations in Colonial California, 1769-1850*. Virginia, University of North Carolina Press, Omohundro Institute of Early American History and Culture, 2005, pp. 321-363.

- IMOLESI, MARÍA ELENA. "El sistema misional en jaque: la reclusión femenina en las reducciones jesuíticas de guaraníes". *Años 90*, vol. 18, n. ° 34, 2011, pp. 139-158.
- INOSTROZA PONCE, XÓCHITL Y JORGE HIDALGO LEHUEDÉ. "Alcaldes y Mayordomos: Liderazgo indígena en el contexto andino y colonial (doctrina de Belén, 1782-1813)". *Chungará. Revista de Antropología Chilena*, vol. 53, n. °1, 2021, pp. 81-101.
- GAMMERL, BENNO. "Emotional styles: Concepts and challenges". *Rethinking History*, vol. 16, n. ° 2, 2012, pp. 161-175.
- GEERTZ, CLIFFORD. "Historia y antropología". *Revista de Occidente*, n. °137, 1992, pp. 55-74.
- GINZBURG, CARLO. *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- GONZÁLEZ, MELINA. "El uxoricidio en el Río de la Plata: rigor legal versus práctica criminal, Río de la Plata 1750-1850". En Natalia Stringini, Elizabet Silva y Melina González (eds.), *Mujeres maltratadas: relecturas forenses del Río de la Plata, 1750-1850*, Buenos Aires, Ediciones de la Secretaría de Investigación Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2022, pp. 89-115.
- KLUGER, VIVIANA. "Derecho de corrección marital en el virreinato del Río de la Plata. Un análisis de los pleitos por malos tratamientos, reclusión y depósito". *Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, n. ° 31-32, 2004, pp. 151-158.
- LOPES DE CARVALHO, FRACISMAR. "Los 'señores de los ríos' y sus alianzas políticas". *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, 2005, n. ° 42. Visitado el 8 de octubre de 2025. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62304205>
- LÓPEZ JEREZ, MABEL PAOLA "Civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en el marco de las estrategias de movilidad social a finales del periodo virreinal". *Cuadernos de Historia*, n. ° 54, 2021, pp. 11-39.
- MAEDER, ERNESTO. *Aproximaciones a las misiones guaraníticas*. Buenos Aires, Universitas SRL, 1996.

- MOLINA, FERNANDA. “Violencia conyugal en las sociedades andinas (Siglo XVII). Hacia una definición histórica y cultural”. *Surandino Monográfico*, n. ° 3, 2013, pp. 48-62.
- OJALVO PRESSAC, ÁLVARO. “Masculinidades virreinales: ser varón en los textos jurídicos de Juan de Matienzo y Francisco de Toledo (Virreinato del Perú, 1569-1581)”. *Revista Historia y Justicia*, n. ° 11, 2018. Visitado el 10 de octubre de 2025. <https://journals.openedition.org/rhj/3456>.
- OJEDA GUTIÉRREZ, JONATHAN Y JOSÉ CRUZ JORGE CORTÉS CARREÑO. Sujeto indígena y masculinidad: un diálogo sobre las intersecciones entre género y etnia. *Revista Reflexiones*, vol. 101, n. ° 2, 2022. Visitado el 1 de octubre de 2025 <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/issue/view/3090>
- PIMOULIER, AMAIA NAUSIA. “Viejas caducas. La imagen de la vejez femenina en la primera Edad Moderna”. *Hipogrifo*, vol. 11, n. ° 2, 2023, pp. 703-720.
- QUARLERI, LÍA. *Rebelión y guerra en las fronteras del Plata: guaraníes, jesuitas e imperios coloniales*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- . “Abordaje comparado de la violencia homicida hacia mujeres indígenas guaraníes. Las causas, los imputados y los alegatos (1772-1805)”. *Revista Historia y Justicia*, vol. 21, 2024. Visitado el 22 julio 2024. <http://journals.openedition.org/rhj/10752>
- . “Castigos físicos y control de los cuerpos. Mujeres guaraníes, trabajo y poder colonial”. *Temas Americanistas*, n. ° 40, 2018, pp. 239-264.
- QUARLERI, LÍA Y DIANA ROSELLY PÉREZ. “Violencias y homicidios en las misiones de Alta California. De los castigos físicos a los crímenes intra-conyugales e interpersonales”. Ponencia presentada en el 58° Congreso Internacional de Americanistas, Universidad de Novi Sad (Serbia), 30 de junio al 4 de julio del 2025.

- SARREAL, JULIA. "Caciques as Placeholders in the Guaraní Missions of Eighteenth Century Paraguay". *Colonial Latin American Review*, vol. 2, n. 2, 2014, pp. 224-251.
- SOSA ABELLA, GUILLERMO. *Labradores, tejedores y ladrones. Hurto y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993.
- STAVIG, WARD. "Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII". *Revista Andina*, Año 3, n. ° 2, 1985, pp. 451-468.
- STERN, STEVE. *La Historia Secreta del Género: Mujeres, Hombres y Poder en México en las Postrimerías del Periodo Colonial*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- SUSNIK, BRANISLAVA. *Una visión socio-antropológica del Paraguay del siglo XVIII*. Asunción, Museo Etnográfico Dr. Andrés Barbero, 1990-1991.
- TAKEDA, KAZUHISA. "Efectos socioculturales de la política de reducción en las misiones jesuítico-guaraníes: transformación del cacicazgo y nacimiento de una nueva identidad". *Reducciones: la concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*, Akira Saito y Claudia Rosas Lauro, editoras, Lima, Pontificia, Universidad Católica del Perú, 2017, 599-635
- . "Libros de bautismos y padrones en las misiones jesuíticas de Paraguay (1754-1764): propuesta para un análisis comparativo". *Boletín Americanista*, N° 88, 2024, pp. 135-159.
- TAYLOR, WILLIAM. "El homicidio". *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económico, 1987 [1979], pp. 116-171.
- TRIBALDOS SORIANO, ROSA. "Imagen y representación de las mujeres guaraníes: conflictos y resistencias en las misiones jesuitas (siglos XVII-XVIII)". En Izaskun Álvarez Cuartero (ed.) *Conflicto, negociación y resistencia en las Américas*, Salamanca, Publicaciones de la Universidad de Salamanca-Asociación Española de Americanistas, 2017, pp. 197-214.

- URIBE-URÁN, VÍCTOR. *Amores fatales. Homicidas conyugales, derecho y castigo a finales del periodo colonial en el Atlántico español*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Banco de la República (Subgerencia Cultural), 2020.
- VITAR, BEATRIZ. “El poder jesuítico bajo amenaza. Importancia de las ‘viejas’ en las misiones del Chaco, siglo XVIII”. En Antonio Gutiérrez Escudero y María Luisa Laviana Cuetos (coord.), *Estudios sobre América, siglos XVI-XX*, Sevilla, Asociación Española de Americanistas, 2005, pp. 1339-1352.
- WILDE, GUILLERMO. “Entre las tipologías políticas y los procesos sociales: elementos para el análisis de liderazgos indígenas en una frontera colonial”, *Revista Anos 90*, vol. 18, n. ° 34, 2011, pp. 19-54.